



JACQUES MARITAIN, UN PENSADOR PARA NUESTRO TIEMPO

El estado de la cuestión: M. LÓPEZ CASQUETE DE PRADO.
Reflexión y crítica: J. M. MARGENAT, I. SÁNCHEZ CÁMARA.
Ágora: L. BUENO OCHOA, E. LOPES **Didáctica:** L. ZANÓN /
M. RAMOS VERA. **Informaciones.**

Diálogo Filosófico

**Revista cuatrimestral de reflexión, crítica e información
filosóficas editada por Diálogo Filosófico®.**

Diálogo Filosófico articula su contenido en artículos solicitados en torno a un tema o problema filosófico de actualidad en las secciones «Estado de la cuestión» y «Reflexión y crítica». Además, publica siempre artículos no solicitados en la sección «Ágora» (filosofía en general) y ocasionalmente en la sección «Didáctica» (relacionada con la enseñanza de la filosofía y la filosofía de la educación). Privilegia los de contenido no meramente histórico y expositivo, sino que reflexionan de manera original sobre los problemas reales o dialogan creativamente con los pensadores y las corrientes filosóficas presentes y pasadas. Dichos artículos pasan por un proceso de evaluación ciega por pares. Asimismo, acepta el envío de reseñas que recojan una confrontación crítica con libros de reciente publicación.

Director: Antonio Jesús María Sánchez Orantos (Universidad Pontificia Comillas).

COMITÉ DE DIRECCIÓN

Juan Jesús Gutierrez Carrasco (Universidad Pontificia Comillas, ESCUNI Centro Universitario de Educación), Alberto Lavín Fernández (IE University), Mario Ramos Vera (Universidad Pontificia Comillas).

COMITÉ CIENTÍFICO

Vittorio Possenti (Università degli Studi di Venezia), Erwin Schadel (Otto-Friedrich Universität Bamberg), Mauricio Beuchot (Universidad Nacional Autónoma de México), Adela Cortina (Universidad de Valencia), Jean Grondin (University of Montreal), Charles Taylor (McGill University), João J. Vila-Chã (Universidade Católica Portuguesa), Miguel García-Baró (Universidad Pontificia Comillas), Peter Colosi (The Council for Research in Values and Philosophy).

CONSEJO DE REDACCIÓN

José Luis Caballero Bono (Universidad Pontificia de Salamanca), Ildefonso Murillo (Universidad Pontificia de Salamanca), José M.ª Vegas Mollá (Seminario Diocesano de San Petersburgo), Ignacio Verdú (Universidad Pontificia Comillas), Jesús Conill (Universidad de Valencia), Camino Cañón Loyes (Universidad Pontificia Comillas), Félix García Moriyón (Universidad Autónoma de Madrid), Juan Antonio Nicolás (Universidad de Granada), Juan J. García Norro (Universidad Complutense de Madrid), Agustín Domingo Moratalla (Universidad de Valencia), Leonardo Rodríguez Duplá (Universidad Complutense de Madrid), Isabel Beltrá Villaseñor (Universidad Francisco de Vitoria), Alicia Villar Ezcurra (Universidad Pontificia Comillas), Pilar Domínguez (Universidad Autónoma de Madrid), Clara Fernández Díaz Rincón (Colegio Fray Luis de León. Madrid), Félix González Romero (IES Nicolás Copérnico. Madrid).

Administración:

M.ª Jesús Ferrero

Dirección y Administración DIÁLOGO FILOSÓFICO
Corredera, 1 - Apartado de Correos 121 - 28770 COLMENAR VIEJO (Madrid)
Teléfono: 610 70 74 73
Información Electrónica: dialfilo@hotmail.com
www.dialogofilosofico.com

Esta revista está indexada en LATINDEX, RESH, CARHUS+,
ISOC, DICE, MIAR, FRANCIS, PASCAL, CIRC, DULCINEA,
The Philosopher's Index, International Philosophical Bibliography,
International Directory of Philosophy.

Edita:

DIÁLOGO FILOSÓFICO / PUBLICACIONES CLARETIANAS

PRECIOS SUSCRIPCIÓN EN PAPEL (2025)

Número suelto: 16 euros (IVA incluido)

Suscripción anual: España: 34 euros (IVA incluido)
/ Extranjero: 42 euros (correo normal)

EN PORTADA: imagen sin título tomada de internet.

I.S.S.N.: 0213-1196 / Depósito Legal: M.259-1985

Diálogo Filosófico

Año 41

Mayo/Agosto

II/25

Presentación.....	135
-------------------	-----

El estado de la cuestión

LÓPEZ CASQUETE DE PRADO, M.: <i>Jacques Maritain y España: en el bando de la paz</i>	136
--	-----

Reflexión y crítica

M. MARGENAT, J.: <i>Maritain y otras hermenéuticas posconciliares</i>	159
SÁNCHEZ CÁMARA, I.: <i>Nota sobre la filosofía del derecho de Jacques Maritain</i>	179

Ágora

BUENO OCHOA, L.: <i>La actio popularis ante la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico</i>	197
LOPES, E.: <i>As Virtudes Sociais Na Regra de Bento de Núrcia</i>	217

Didáctica

ZANÓN, L., RAMOS VERA, M.: <i>Teorías de la justicia, pobreza y exclusión. ¿Tiene sentido la filosofía práctica para los estudiantes de trabajo social?</i>	243
---	-----

Informaciones

Crítica de libros	257
AMOR PAN, José Ramón: <i>Bioética en tiempos del COVID-19</i> (Fabio Scalese).	
BALLESTEROS SÁNCHEZ-MOLINA, Víctor: <i>La vida pensada. Filosofía para responder las preguntas de ayer, hoy y siempre</i> (Jesús Sáez Cruz).	
GRACIA, Diego: <i>El animal deliberante</i> (Ildefonso Murillo).	
Noticias de libros.....	265

Nota sobre la filosofía del derecho de Jacques Maritain

Note on Jacques Maritain's philosophy of law

Ignacio Sánchez Cámara

Resumen

Este trabajo ofrece una breve exposición de las ideas fundamentales de la filosofía del derecho de Maritain, centrada principalmente en el concepto de la persona y la comunidad política, la ley natural y el fundamento de los derechos humano, el Estado y la democracia y una breve referencia a las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Estará centrado, principalmente, en dos obras: *Reflexiones sobre la persona humana* y *El hombre y el Estado*. En su redacción he utilizado parte de mi escrito «La fundamentación de los derechos humanos en Jacques Maritain».*

Abstract

This paper offers a brief overview of the fundamental ideas of Maritain's philosophy of law, focusing mainly on the concept of the person and the political community, natural law and the foundation of human rights, the state and democracy, and a brief reference to the relationship between the Church and the state. It will focus mainly on two works: *Reflections on the Human Person* and *Man and the State*. In writing it, I have used part of my essay «La fundamentación de los derechos humanos en Jacques Maritain».

Palabras clave: persona, bien común, liberalismo, colectivismo, derechos humanos.

Keywords: Person, Common Good, Liberalism, Collectivism, Human Rights.

1. El concepto de persona y la comunidad política

Las ideas de Jacques Maritain sobre la persona, se encuentran principalmente en su obra *Reflexiones sobre la persona humana*¹.

* NASARRE, Eugenio / DOMINGO MORATALLA, Agustín (coords.): *Tributo a un pensador europeo. Jacques Maritain a los cincuenta años de su muerte (1973-2023)*. Grupo del Partido Popular Europeo, Madrid, 2023, p. 67-78.

¹ MARITAIN, Jacques: *Reflexiones sobre la persona humana*. Traducción de Juan Miguel Palacios García. Encuentro, Madrid, 2007.

En ella sostiene que la personalidad es la independencia de una naturaleza dotada de inteligencia y voluntad, y, por ello, abierta a las comunicaciones espirituales de la inteligencia y el amor.

La persona demanda la vida en sociedad en virtud de su perfección misma como tal. Y también, para llegar a su realización propia. La persona tiene necesidad de la sociedad. Sola no puede llegar a su plenitud.

Maritain defiende un personalismo comunitario. Dos rasgos complementarios se han de señalar en la justa concepción de la sociedad temporal. Una sociedad justa es comunitaria y personalista. El bien común es diferente de la mera suma de los bienes e intereses individuales. Este bien común es, a la vez, un bien material y moral. Pero este bien común temporal no es un fin último, sino que está ordenado a algo mejor: al bien supratemporal de la persona, a la conquista de su perfección y de su libertad espiritual. Es esencial al bien común temporal el respetar y servir a los fines supratemporales de la persona humana.

Maritain, siguiendo a santo Tomás de Aquino, rechaza tanto el individualismo como el colectivismo. Es menester tener en cuenta dos textos:

«Cada persona singular se compara a la comunidad como la parte al todo»².

«El hombre no se ordena a la comunidad política con todo su ser y con todas sus cosas; por eso no es necesario que cualquier acto suyo sea meritorio o demeritorio por orden a la comunidad política. Sin embargo, todo lo que el hombre es y todo lo que puede y tiene, ha de ser ordenado a Dios, y, por eso, todo acto bueno o malo del hombre tiene razón de mérito o de demérito ante Dios en la medida que es, por la misma razón de acto»³.

Desde esta perspectiva, existen dos errores opuestos que han de ser evitados. El error individualista ignora el carácter comunitario y el bien común de la sociedad. Es el propio de la concepción liberal de la vida social. Según ella, la cultura y la sociedad tienen como tarea esencial preservar el libre arbitrio del hombre en sí mismo.

² SANTO TOMÁS DE AQUINO: *Suma de Teología*, II-II, 64, 2. Biblioteca de Autores Cristianos, volumen III, Madrid, 1998, p. 531.

³ *Ibidem*, I-II, 21, respuesta 3, volumen II, p. 215.

«De tal manera que todas esas libertades de elección puedan ejercerse y manifestarse como otros tantos pequeños dioses, sin otra restricción que la de no estorbar la libertad del prójimo. A decir verdad, esta filosofía política sufre de una inconsciente hipocresía, pues, en provecho del hombre abstracto, ignora todas las duras coacciones que pesan sobre el hombre real, algunos de los cuales no disfrutan de hecho de una libertad así concebida más que por la opresión de los demás. Defendiendo los bienes de la persona, muy a menudo es, a decir verdad, la caricatura material de esos bienes que se intenta salvar, la libertad sin límites de la propiedad, del comercio y de los placeres de la vida»⁴. El error colectivista y totalitario ignora no sólo el bien común, sino también el elemento de persona individual y la ordenación del bien común mismo al bien supratemporal de la persona. Conduce al estatismo, por ejemplo, Mussolini. La concepción comunista es un ejemplo de este error colectivista y totalitario. El bien común de una sociedad humana será necesariamente otro que el bien propio de cada persona.

De esto podemos sacar una consecuencia importante: el bien común de la ciudad temporal está, por una parte, subordinado al bien intemporal, al bien supratemporal de la persona humana, en tanto que dotada de una subsistencia espiritual y llamada a un destino eterno; y, sin embargo, el bien temporal de la persona humana tomada ahora como individuo o como parte subordinada al bien del todo, es, por ello, superior a ella. Es propio, pues, de la naturaleza de las cosas que el hombre exponga su bien temporal y, si fuera preciso, incluso su vida por el bien de la comunidad, y que la vida social imponga a su vida de individuo, como parte del todo, obligaciones y sacrificios.

«Observen bien que los dos errores que acabo de señalar, al ser contrarios en el seno de un mismo género, mientras no sean superados por una filosofía verdadera y mientras la humanidad se halle entregada a un simple mecanismo de reflejos, sucederá que el exceso de uno conducirá al otro por reacción y por una especie de dialéctica interna.

Así es como el individualismo de Jean-Jacques Rousseau llevaba naturalmente al despotismo del Estado: por el sacrificio de la voluntad individual a la voluntad general, en la que somos más nosotros que nosotros mismos. Y así mismo el liberalismo burgués del siglo XIX debía conducir normalmente a un estatismo que hoy

⁴ MARITAIN, Jacques: *Reflexiones sobre la persona humana...*, p. 29.

padecemos. Mas no estaría bien que el estatismo, a su vez, nos llevase, por una reacción que seguiría siendo puramente instintiva, a una simple defensa del liberalismo burgués que está precisamente en el origen de los males que registramos hoy»⁵.

En ocasiones parece que Maritain sostuviera la equidistancia del comunitarismo personalista frente al individualismo liberal y al colectivismo totalitario. Vendría a ser la verdad frente a dos errores de signo contrario. De ser así no me parecería una posición correcta, ya que el peligro del totalitarismo es mucho más grave para la realidad de la persona que el individualismo liberal. Además, es preciso distinguir entre diversas formas de liberalismo.

La verdad reside, para él, en el personalismo comunitario. Pero existen varias formas de entender la comunidad y el liberalismo. No tienen por qué ser incompatibles. Es posible la existencia de una comunidad liberal. Existen formas de liberalismo no individualista y compatible con la idea de comunidad. No es necesario entender el comunitarismo como una vía intermedia entre el liberalismo y el socialismo. También puede haber un socialismo con rasgos comunitaristas.

La oposición entre el cristianismo y el liberalismo no puede ser aceptada en general. Habría que hacer distinciones entre tipos de liberalismo. La democracia liberal procede del cristianismo. Muchos destacados representantes del liberalismo han sido cristianos. Cristianismo y liberalismo. La idea de un personalismo comunitario y liberal no es, en absoluto, contradictoria. Nietzsche vio con claridad que los valores morales y políticos de la modernidad no podían subsistir sin el cristianismo. Hegel estableció la vinculación histórica esencial entre el cristianismo y el concepto de la libertad humana. El liberalismo defiende la libertad, pero no el egoísmo y la insolidaridad.

2. La filosofía del derecho

Las principales concepciones del derecho se pueden agrupar en tres tipos fundamentales. El derecho puede ser entendido como ley o norma, como decisiones de determinados órganos o instituciones o como la justicia.

La primera es la propia del positivismo legalista, para el que el derecho es la ley estatal y todo lo que ella incluye, con independen-

⁵ *Ibidem*, p. 31.

cia de los principios y valores que pueda asumir. En este sentido, el derecho es independiente de toda concepción de la justicia. En definitiva, cualquier contenido puede ser derecho si resulta asumido por la ley estatal.

La segunda concepción considera que el derecho es, ante todo, hecho social, decisión de los tribunales y otras instituciones estatales. El derecho se encuentra sobre todo en las sentencias judiciales, especialmente de los tribunales de mayor rango. Esta concepción es la propia del realismo jurídico.

El jurista romano Ulpiano afirmó que el derecho consiste en lo que es justo, y Celso consideró el derecho como el arte de lo bueno y de lo justo. Esta tercera posición, que ha sido, por otra parte, la más frecuente en la tradición jurídica occidental, es la que adopta Maritain. En este sentido, los derechos del hombre constituyen una expresión fundamental de esta concepción y uno de los baluartes más firmes contra el totalitarismo. El problema filosófico más relevante sobre los derechos humanos es el de su fundamentación.

Afirma Kant que tener un derecho es tener la capacidad de obligar a todos a respetarlo. Y, cabría añadir, incluso mediante la fuerza legítima del Estado. Los derechos del hombre o naturales son los que pertenecen a toda persona por el hecho de serlo y con independencia de su reconocimiento y garantía por parte de los poderes públicos. Los derechos del hombre deben ser reconocidos y respetados por el Estado, pero nunca se pueden entender como concesión suya. Maritain parte de la base de que la persona es anterior al Estado, y que es el Estado para la persona y no la persona para el Estado. La tesis de Jacques Maritain sobre el fundamento de los derechos del hombre, se encuentra formulada especialmente en su excelente libro *El hombre y el Estado*⁶.

El problema del fundamento, junto al del sentido, constituyen los dos problemas filosóficos capitales. El principio del fundamento o de razón suficiente reza así: Nada es sin razón o fundamento. Todo lo que es, tiene un porqué. Buscar el fundamento de los derechos del hombre es indagar las razones en las que se apoya su existencia, es investigar su razón de ser, su porqué.

El filósofo del derecho italiano Norberto Bobbio afirmó que después de la Declaración de los Derechos Humanos de la ONU de 1948 ya no era necesario tratar la cuestión filosófica de su fundamento.

⁶ MARITAIN, Jacques: *L'Homme et l'État*. Chicago, 1951. Traducción española de Juan Miguel Palacios García, *El Hombre y el Estado*. Encuentro, Madrid, 2023.

Lo que importaba ahora era su difusión y protección: «después de esta Declaración el problema de los fundamentos ha perdido gran parte de su interés. Si la mayor parte de los gobiernos existentes está actuando de acuerdo en una declaración común, es signo de que han encontrado buenas razones para hacerlo»⁷. Como se verá más adelante no creo que esta sea una posición correcta y analizaremos, a partir de las tesis de Maritain, cuál es el verdadero fundamento de los derechos del hombre.

El filósofo francés afirma que, después de la aprobación de la Declaración internacional, resulta posible establecer una formulación común y compartida de los derechos que el hombre posee en su existencia individual y social. Pero no acabo de compartir su afirmación de que sería inútil una justificación racional común de esos derechos. Las justificaciones racionales serían, paradójicamente, necesarias, pero imposibles. Cabría pensar que, con estas palabras, no se aleja mucho de la tesis de Bobbio. Cuenta Maritain que, durante las reuniones de la Comisión francesa de la UNESCO, en la que se discutía sobre los derechos del hombre, alguien manifestó su extrañeza al ver que defensores de ideologías violentamente opuestas se ponían de acuerdo para redactar una lista de derechos. «Claro –replicaron ellos– estamos de acuerdo en esos derechos *a condición de que no se nos pregunte por qué*». Es con el por qué con lo que la discusión comienza»⁸. Así, sistemas teóricos en conflicto convergen en sus consecuencias prácticas.

Sin embargo, Maritain, con razón, no omite la relevancia del problema filosófico del fundamento. Desde el punto de vista de la inteligencia, lo principal es tener una justificación verdadera de los valores y normas morales. En lo que concierne a los derechos humanos lo que más importa al filósofo es la cuestión de sus fundamentos racionales.

La respuesta del pensador francés es que el verdadero fundamento filosófico de los derechos del hombre es la ley natural. La historia de los derechos del hombre está ligada a la ley natural. Sin ella, son ininteligibles o meras declaraciones piadosas y vacías. Por eso, el positivismo y el escepticismo son incapaces de ofrecer una fundamentación de los derechos del hombre. ¿Cómo entiende esta ley natural? Sólo una filosofía verdadera puede ofrecer una fundamentación de

⁷ Citado por RODRÍGUEZ PANIAGUA, José María: *Moralidad, derechos, valores*. Civitas, Madrid, 2003, p. 67.

⁸ MARITAIN, Jacques: *Op. cit.*, p. 88.

estos derechos. La idea de la ley natural es una herencia del pensamiento griego y del pensamiento cristiano. Esta idea no es posible sin una afirmación de la existencia de la naturaleza humana. En virtud de esta naturaleza, «hay un orden o una disposición que la razón humana puede descubrir y de acuerdo con la cual la voluntad humana debe obrar para conformarse con los fines esenciales y necesarios del ser humano. La ley no escrita o ley natural no es nada más que esto»⁹.

El origen de este concepto se encuentra en Heráclito, Platón, Aristóteles y los estoicos. Cada ser tiene su propia ley natural. La plenitud consiste en la realización de lo que cada ente verdaderamente es. Este es el primer elemento fundamental de la ley natural, el elemento ontológico, que consiste en «la *normalidad de funcionamiento* fundada en la esencia de este ser: el hombre»¹⁰. En realidad, la ley natural, en este caso, es la ley moral. Se trata de un orden ideal enraizado en la realidad, en la naturaleza humana. En la naturaleza se encuentra el ideal. La ley natural es, a la vez, algo ontológico y algo ideal. «La ley natural es el conjunto de las cosas que hacer y que no hacer que se siguen de aquí de manera *necesaria*»¹¹. Las líneas esenciales de la ley natural se encuentran en el Decálogo. La ley natural se fundamenta, en última instancia, en Dios, en la religión. Los derechos humanos proceden y se fundamentan en la Sabiduría divina. Son así racionales, susceptibles de un conocimiento, aunque imperfecto, a través de la razón humana.

«En otras palabras: no existen derechos a menos que un cierto orden, que puede violarse de hecho, sea inviolablemente exigido por *lo que las cosas son* en su tipo mismo inteligible o en su esencia, o por lo que la naturaleza del hombre es y aquello en que encuentra su cumplimiento; orden en virtud del cual ciertas cosas como la vida, el trabajo y la libertad son debidas a la persona humana, ser dotado de un alma espiritual y de libre albedrío»¹².

El positivismo y el empirismo no pueden fundamentar los derechos humanos. Una teoría que sólo reconoce la existencia de los hechos y niega la del valor objetivo sólo puede afirmar los derechos de hecho reconocidos por los poderes públicos, pero no los que pertenecen de suyo a la naturaleza humana. Si no podemos afirmar la dignidad del hombre, es imposible respetarla ni, por consiguiente,

⁹ *Op. Cit.*, p. 97.

¹⁰ *Op. Cit.*, p. 98.

¹¹ *Op. Cit.*, p. 101.

¹² p. 108.

postular la existencia de derechos inherentes a ella. Sólo es posible fundamentar los derechos en el objetivismo moral.

«Para una filosofía que no reconoce más que el Hecho, la noción de Valor –quiero decir de Valor objetivamente verdadero en sí mismo– es inconcebible. Entonces, ¿cómo se pueden reivindicar derechos si no se cree en los valores? Si la afirmación del valor y de la intrínseca dignidad del hombre es un absurdo, la afirmación de los derechos naturales es un absurdo igualmente»¹³.

En este sentido, se hace preciso distinguir entre la ley natural y la ley positiva. Los principios de la ley son, en sí mismos, universales e invariables. No así el conocimiento concreto que cada hombre puede tener de ellos, que es necesariamente imperfecto. Pero la ley natural no resuelve todos los problemas, sino que exige que todo lo que ella deja indeterminado se determine ulteriormente a través del derecho de gentes y de la ley positiva.

Los derechos del hombre tienen además un carácter inalienable. No se puede renunciar a ellos ni enajenarlos. Sí es posible y en ocasiones necesario limitar su ejercicio, sobre todo el de algunos de ellos. En este sentido, Maritain distingue entre la posesión y el ejercicio de un derecho. La posesión es inalienable, pero el ejercicio puede temporalmente limitarse o incluso suspenderse. Maritain justifica en algunos casos incluso la pena de muerte, algo que no puedo compartir¹⁴.

En lo que se refiere a la determinación o concreción de estos derechos, el autor insiste en la necesidad de garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales. Para ello se opone a dos concepciones de la sociedad: la liberal-individualista y la comunista para adherirse a la concepción personalista. En esto, sólo cabe, a mi juicio, adherirse a su posición, si bien por mi parte, como he afirmado antes, no aceptaría una equiparación o equidistancia entre las dos concepciones rechazadas, pues los males producidos por el comunismo son inmensamente mayores que los derivados del liberalismo.

¹³ *Op. cit.*, p. 109.

¹⁴ «Si un criminal puede ser justamente condenado a morir, es porque con su crimen se ha privado a sí mismo, no digamos que de su derecho a la vida, sino de la posibilidad de reivindicar justamente ese derecho: se ha cercenado moralmente de la comunidad humana precisamente en lo que respecta al uso de ese derecho fundamental e “inalienable”, que el castigo que le es infligido le impide ejercer», *op. cit.*, p. 113.

Conviene detenerse un poco en la cuestión de las consecuencias de omitir el problema del fundamento a la que me refería antes. Maritain, sin duda, ofrece una vibrante reivindicación de la necesidad filosófica del planteamiento del problema del fundamento, pero parece considerar que es posible coincidir en el contenido, aunque se discrepe de la solución de la cuestión del fundamento. Creo que no es así. La posición sobre el fundamento influye en la determinación del contenido concreto de los derechos. Así, no pueden entender de la misma manera ni concretar, por ejemplo, el contenido del derecho a la vida quienes la conciben como un don de Dios indisponible para el hombre que quienes la entienden como una mera propiedad immanente de ciertos seres que llamamos vivos. Y lo mismo cabría decir de otros derechos, como el de propiedad.

La Declaración de la ONU consagró el derecho a la vida. Todos los países, con independencia de sus ideologías propias o dominantes, lo aceptaron. Ninguno se opuso. Es natural. Unos estimaron que no excluía la pena de muerte. Otros sostenían lo contrario. Para algunos podría amparar el aborto voluntario. Para otros, de ninguna manera. Y podríamos continuar. También reconocía el derecho a la propiedad, «individual o colectivamente». Todos también contentos, tanto los países liberales o de economía de mercado, como los comunistas o los países subdesarrollados. El inciso «individual o colectivamente» comprometía más bien poco. Sin una determinación del fundamento del derecho de propiedad y una concreción de sus fines y función social, su contenido y límites quedan necesariamente indeterminados. Podemos concluir que, al menos en algunos casos, el acuerdo se limitaba a una mera expresión carente de verdadero contenido con fuerza obligatoria, salvo en ciertos supuestos límite. No pretendo con esto afirmar que la Declaración de 1948 carezca de relevancia ni que no constituya un hito en la historia de los derechos humanos, pero en muchos casos queda limitado a una retórica que se utiliza como arma arrojadiza frente al adversario.

Estamos de acuerdo siempre que no se nos pregunte por qué. Pero esta omisión impide el acuerdo sobre el contenido concreto, y queda limitado a una mera expresión de algo valioso, pero sobre cuyo contenido no estamos realmente de acuerdo. Podríamos decir que estamos de acuerdo siempre que no se nos pregunte por el contenido concreto de los derechos. El acuerdo se limita a una fórmula valiosa, pero en la práctica más bien retórica y despojada de contenido compartido. Esto, insisto, no impide el reconocimiento del valor jurídico y moral de la Declaración ni tampoco la evidencia de

que algunas conductas de los Estados queden condenadas inequívocamente, como puede ser la guerra para apropiarse de otra nación o para extinguirla, la tortura o el genocidio. Pero es necesaria la provisión de los medios coactivos a la comunidad internacional para llevar este fin a cabo.

Todo esto ha llevado a que el término «derechos humanos» se haya vuelto equívoco y confuso. Según José María Rodríguez Paniagua, «el término “derechos humanos” es tan equívoco, confuso y oscuro, porque se ha convertido en objeto de propaganda y (lo que es peor a efectos de claridad) en medio de propaganda para otros fines o ideales distintos de los de los propios derechos humanos»¹⁵.

En este sentido, la fundamentación es clara y, en última instancia, la única. Si se concibe al hombre como un ser vinculado a Dios ya en esta vida y cuya relación se prolonga en la eternidad y se concibe al hombre como sujeto de moralidad, de la que deriva la dignidad humana, entonces de aquí derivan sus derechos. Estos son lo que corresponde al hombre por el hecho de serlo, al margen de la concesión de ningún poder humano. Derivada de esta fundamentación religiosa, cabe otra metafísica o racional, que los deduce de la razón.

«Sólo Dios, en la concepción religiosa, sólo la moralidad, en la concepción subrogada o paralela, pueden contar como puntos de referencia definitiva para determinar lo que corresponde al hombre en cuanto hombre, al margen y por encima del Estado o de cualquier otra instancia»¹⁶.

Naturalmente, no es posible aspirar a que esta concepción sea general o mayoritariamente aceptada. Más bien hay que esperar lo contrario, que se trate de una posición minoritaria. Pero sí se trata de reclamar para ella una atención que normalmente se le niega y de reivindicar sus condiciones para clarificar el problema del fundamento de los derechos humanos. En la historia de los derechos humanos se ha producido la ocultación de esta fundamentación religiosa o metafísica. Tampoco se tiene en cuenta que el consenso puede ser una fórmula adecuada para fundamentar la actuación política, el Derecho, pero no la moral, que es personal. Los derechos humanos, tal como fueron plasmados en la Declaración, pueden valer como solución política e incluso jurídica, pero no como solución ética o moral.

¹⁵ RODRÍGUEZ PANIAGUA, José María: *ob. cit.*, p. 60

¹⁶ *Ibidem*, p. 62.

Las actitudes éticas o morales dependen de motivos religiosos o de concepción del mundo de los que la Declaración quiso prescindir.

Por lo demás, no es posible fundamentar los derechos sin hacer referencia a los deberes. Por una parte, porque la existencia de un derecho lleva consigo la correspondiente existencia de un deber general de respetarlo. No hay derecho sin deber. Pero además de esta obligación de los demás de respetarlos, todo derecho lleva consigo un deber para su titular. Así, por ejemplo, el derecho a la educación lleva consigo el correspondiente deber de estudiar. Vivimos la apoteosis de los derechos y el eclipse de los deberes, pero sin los deberes los derechos se extinguen. Estos deberes pueden ser tanto del titular del derecho como de los obligados a garantizarlos. El pretendido derecho al aborto o a la eutanasia lleva consigo el deber de los profesionales de la sanidad de llevarlos a la práctica.

Muchos teóricos de los derechos humanos nos ofrecen un curioso y paradisiaco conjunto de derechos sin deberes. John Locke no sólo habla de deberes junto a los derechos, sino que incluso deriva los derechos de los deberes.

«Sin embargo, entre nosotros parece que el hablar sólo de derechos es señal de progresismo, y hablar de deberes síntoma de ser reaccionario. Tal vez por eso se habla tanto de los primeros y tan poco de los segundos. Esto se está poniendo especialmente de manifiesto con ocasión de los nuevos derechos, de los llamados de la tercera y aun de la cuarta generación. Podía ser esta una buena ocasión para hablar de deberes, no sólo de los poderes públicos, sino también de los particulares. Porque difícilmente se entiende el desarrollo, la paz, la protección del medio ambiente, sin un esfuerzo de cooperación de unos y otros. Sin embargo, parece que hay obsesión por presentarlos ante todo como derechos, como derechos humanos, hablando para ello de una tercera generación, de una cuarta y de cuantas hagan falta»¹⁷.

En cualquier caso, queda confirmada la adhesión de la filosofía jurídica de Maritain al iusnaturalismo. El derecho se encuentra vinculado esencialmente a la moralidad y el derecho injusto no es verdadero derecho.

¹⁷ *Ibidem*, p. 78.

3. El Estado y la democracia

La única forma de gobierno legítima en nuestro tiempo es la democracia. Maritain propugna una democracia basada en los principios cristianos, en suma, una democracia cristiana. Es imposible un retorno sacral a la Edad Media, pero una democracia renovada no ignorará la religión y será necesariamente pluralista. Rechaza el tradicionalismo católico en política. Es posible y necesario establecer los principios fundamentales de una sociedad de hombres libres, algo así como un credo humano común: el credo de la libertad. Se trataría de un conjunto de convicciones de la mente y el corazón, una fe temporal o secular. Una democracia auténtica no puede imponer a sus ciudadanos un credo filosófico o religioso. El objeto de esta fe secular no es teórico o dogmático, sino fundamentalmente práctico. Hay que distinguir entre las consecuencias prácticas y las fundamentaciones teóricas. Esta «Carta democrática» supone la libertad de las mentes y las conciencias.

«Una carta semejante se referiría, por ejemplo, a los puntos siguientes: derechos y libertades de la persona humana; derechos y libertades políticos; derechos sociales y libertades sociales, con las consiguientes responsabilidades; derechos y libertades de las personas en la sociedad familiar; libertades y obligaciones de esta respecto del cuerpo político; derechos y deberes mutuos de los grupos y del Estado; gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo; funciones de la autoridad en una democracia política y social; obligación moral que vincula en conciencia, respecto de las leyes justas y de la Constitución que garantiza las libertades del pueblo; exclusión del recurso a la violencia o a los golpes de Estado en una sociedad que sea verdaderamente libre y esté regida por leyes cuyo cambio y evolución dependan de la mayoría popular; igualdad humana, justicia entre las personas y el cuerpo político, justicia entre el cuerpo político y las personas, amistad civil e ideal de fraternidad, libertad religiosa, tolerancia mutua y respeto mutuo entre las diversas comunidades espirituales y escuelas de pensamiento, abnegación cívica y amor a la patria, respeto de su historia y de su herencia y comprensión de las variadas tradiciones que han contribuido a crear su unidad; obligaciones de cada persona respecto del bien común del cuerpo político y obligaciones de una nación respecto del bien común de la socie-

dad civilizada, y necesidad de tomar conciencia de la unidad del mundo y de la existencia de una comunidad de pueblos¹⁸.

El Estado se ocuparía solo de esta fe común secular. «En una sociedad laica de hombres libres el hereje es el que rompe “las creencias y las prácticas democráticas comunes”, el que toma postura contra la libertad, contra la igualdad fundamental de los hombres, contra la dignidad y los derechos de la persona humana o contra el poder moral de la ley»¹⁹. El Estado no está preparado para ocuparse de las cosas de la inteligencia. Maritain destaca la función decisiva de la educación y afirma, en este sentido, la primacía de la familia frente a las demás instituciones, incluido el Estado. Habría que introducir en los estudios una *nueva disciplina*.

«Esta nueva disciplina allegaría para sus fines propios materias variadas, tales como la historia nacional y la historia de la civilización como cuadro fundamental, y luego las humanidades, las ciencias sociales, la filosofía social y la filosofía del derecho, todo ello centrado en el desarrollo y la significación de las grandes ideas contenidas en la carta común»²⁰.

No hay autoridad sin justicia. Una ley injusta no es ley. La filosofía democrática aparece como la única filosofía política fundada en la verdad. Por eso, cabe pedirle una clara elaboración de la teoría del papel de las minorías de choque proféticas. Esta elaboración debería insistir en los tres puntos siguientes: 1º El recurso a la actividad ilegal es en sí mismo una excepción, no una regla, y debe siempre seguir siendo excepcional. 2º Siendo tan excepcional como la actividad ilegal, el uso de la fuerza puede requerirse en algunas circunstancias, pero debe imperar siempre la justicia. 3º Es verdad que solo los acontecimientos pueden probar si una minoría de choque profética tenía o no razón para considerarse la personificación del pueblo, pero de lo único que cabe esperar tal prueba es la libre aprobación del pueblo²¹.

En todo caso, existe un arma a la que el pueblo ha de agarrarse como a la muralla de sus libertades políticas y es la libertad de expresión y de crítica.

¹⁸ MARITAIN, Jacques: *El hombre y el Estado*, p. 125 s.

¹⁹ *Ibidem*, p. 128.

²⁰ *Ibidem*, p. 136.

²¹ *Ibidem*, p. 157.

4. Las relaciones entre la Iglesia y el Estado

Su tratamiento de las relaciones entre la Iglesia y el Estado comienza con dos observaciones: la declaración de que su propia fe es la católica y la intención de discutir el asunto como filósofo y no como teólogo, pero como filósofo cristiano²². Analiza estas relaciones en tres partes. La primera se ocupa de los «principios filosóficos inmutables». La sociedad humana no puede proclamarse a sí misma como el bien supremo. La persona humana tiene una vocación a bienes que trascienden el bien común político.

«Además de esto, el cristiano sabe que existe un orden sobrenatural y que el fin último –el fin último absoluto– de la persona humana es Dios en cuanto que hace participar al hombre en su vida íntima y en su felicidad eterna. La ordenación directa de la persona humana a Dios trasciende todo bien común creado, a la vez el bien común de la sociedad política y el bien común intrínseco del universo»²³.

Queda clara la afirmación de la primacía de lo espiritual sobre lo temporal.

La segunda parte se centra en la libertad de la Iglesia. El derecho de creer libremente en la verdad reconocida en conciencia es el más fundamental e inalienable de los derechos humanos. La libertad religiosa se considera como el más fundamental derecho del hombre. La Iglesia ha de tener libertad de enseñar, predicar y adorar, la libertad del Evangelio, la libertad de la palabra de Dios.

La tercera parte trata de la Iglesia y el cuerpo político. «El advenimiento del cristianismo significó que la religión escapó de las manos del Estado»²⁴. En el dominio temporal, el cuerpo político es plenamente autónomo. El Estado moderno no está, en su orden propio, bajo el control de ninguna autoridad superior. Pero el orden de la vida eterna es en sí mismo superior al orden de la vida temporal²⁵. «El reino de Dios es esencialmente espiritual y, por el hecho mismo de que su orden propio no es de este mundo, en nada amenaza a los reinos y las repúblicas de la tierra»²⁶.

²² *Ibidem*, p. 161.

²³ *Ibidem*, p. 163.

²⁴ *Ibidem*, p. 166.

²⁵ *Ibidem*, p. 167.

²⁶ *Idem*.

Maritain defiende la superioridad de la Iglesia, es decir, de lo espiritual respecto del cuerpo político o del Estado, y la necesidad de la cooperación entre ambos. La expulsión de Dios de la esfera de la vida social es un grave mal político. Es la vía hacia el totalitarismo, como puede comprobarse en el ateísmo teórico propio del Estado comunista.

«De aquí se siguen numerosas consecuencias. Primeramente, que el poder político no es el brazo secular del poder espiritual; el cuerpo político es autónomo e independiente en su propia esfera. En segundo lugar, la igualdad de todos los miembros del cuerpo político ha sido reconocida como dada fundamentalmente. En tercer lugar, la importancia de las fuerzas internas que actúan en la persona humana, por oposición a las fuerzas exteriores de coerción; la libertad de la conciencia individual frente al Estado; el axioma -enseñado siempre por la Iglesia católica, pero ignorado en general por los príncipes y los reyes de otros tiempos- de que la fe no puede ser impuesta por la fuerza: todas estas aserciones han llegado a ser más explícitamente que antes- fundamentos de importancia crucial para la civilización, en los que es necesario mantenerse si se quiere escapar a los peligros de perversión del cuerpo social y de totalitarismo de Estado. En cuarto lugar, la conciencia común ha adquirido, al menos en aquellas partes del mundo civilizado en que el amor a la libertad ha mantenido todo su valor, una razonada convicción -tanto más aguda cuanto más amenazada está la libertad- de que nada pone más en peligro el bien común de la ciudad terrena y a la vez los intereses supratemporales de la verdad en los espíritus que el debilitamiento y decaimiento de los resortes interiores de la conciencia»²⁷.

El fin de la ley es necesariamente moral, pues su objeto final es hacer a los hombres moralmente buenos²⁸. Queda claro el carácter rechazable de la pretensión de que el poder temporal sea el brazo secular del poder espiritual. Sería inconcebible en una sociedad democrática- moderna inspirada cristianamente. Maritain destaca la excepcional significación histórica de la Constitución americana²⁹. La

²⁷ *Ibidem*, p. 174 s.

²⁸ *Ibidem*, p. 184.

²⁹ «Por una singular paradoja, esa Constitución, cuyas raíces se hunden, más allá de las influencias recibidas de Locke o de la filosofía de las luces, hasta la tradición medieval, aparece como un gran documento cristiano laico o secular, si bien coloreado por el racionalismo de la época. Su espíritu repugna esencialmente a la idea de una sociedad humana que se mantuviese aparte de Dios y de toda fe

Iglesia ha enseñado a los hombres siempre la libertad. Otra cosa es que, como Berdiaev decía, el cristianismo haya sido ordinariamente traicionado por el comportamiento de los cristianos. En el trascurso de veinte siglos de historia, predicando el Evangelio a las naciones y levantándose ante las potencias de la carne para defender contra ellas las franquicias del espíritu, la Iglesia ha enseñado a los hombres la libertad»³⁰. No parece, por lo tanto, que entre el cristianismo y el liberalismo exista una oposición frontal.

5. Conclusión. Actualidad y vigencia

Maritain defiende la prevalencia de la persona frente a la sociedad. Esta debe ponerse al servicio de la persona y no al contrario. Pero la persona no es el ser egoísta que propone el individualismo.

Pienso que en estos tiempos de confusión acerca del hombre y de la política, la lectura de Maritain es imprescindible para aclarar las ideas y para defender el personalismo y la correcta fundamentación de los derechos del hombre. El relativismo destruye la moralidad y la realidad de los derechos del hombre. Sin una fundamentación filosófica de estos derechos, se disuelven en ideología o propaganda. La fundamentación correcta es religiosa y, de manera derivada, metafísica o racional. Esto parece confirmar el pensador francés cuando afirma: «Solo cuando el Evangelio haya penetrado en lo más profundo de la sustancia humana, aparecerá la ley natural en su brillo y su perfección»³¹.

Resulta claro que Maritain propone la vinculación entre el cristianismo y la democracia. En este sentido, al margen de partidos políticos concretos, se le puede considerar un teórico y defensor de la democracia cristiana.

Este texto de Kierkegaard, extraído de su libro *Las obras del amor. Meditaciones cristianas en forma de discursos* puede ilustrar la contribución del cristianismo a la liberación de los hombres y a su igual dignidad:

«Incluso el que de ordinario no está inclinado a dar gloria al cristianismo, no suele ser parco en dársela cuando medita horroriza-

religiosa. Se trata de hacer vivir a hombres libres *under God*, bajo la providencia de Dios. Bueno es para los teóricos de la democracia meditar en ello» (*ibidem*, p. 198).

³⁰ *Ibidem*, p. 201.

³¹ P. 102.

do en ese espanto de las diferencias de la vida establecidas en el paganismo, o cómo la división de castas separaba inhumanamente al hombre del hombre, enseñando impía e inhumanamente a que unos hombres rechazasen todo parentesco con otros... Pues bien, en este caso incluso aquél ensalza el cristianismo, el cual ha liberado a los hombres de aquella abominación, porque ha inculcado de un modo profundo y eternamente inolvidable el parentesco entre hombre y hombre, porque ese parentesco ha quedado asegurado con la doctrina de que en Cristo cada individuo está por igual emparentado y en idénticas relaciones con Dios; porque la enseñanza cristiana se dirige sin distinción alguna a todo individuo particular, enseñándole que Dios lo ha creado y que Cristo lo ha redimido»³².

Cabría concluir con esta afirmación de Maritain sobre la causa de la libertad y la causa de la Iglesia en la defensa del hombre:

«El gran drama de nuestro tiempo es la confrontación del hombre con el Estado totalitario, que no es más que el antiguo Dios mentiroso del Imperio sin ley que reclama para él la adoración de todas las cosas. La causa de la libertad y la causa de la Iglesia son una sola en la defensa del hombre»³³.

Recibido el 30 de enero de 2025
Aprobado 30 de junio de 2025

Ignacio Sánchez Cámara
Universidad Rey Juan Carlos
ignacio.sanchez@urjc.es

³² KIERKEGAARD, S.: *Las obras del amor. Meditaciones cristianas en forma de discurso*. Trad. Demetrio G. Rivero. Sígueme, Salamanca, 2006, p. 36.

³³ *El hombre y el Estado*, p. 202.

Condiciones generales de colaboración

I) DIÁLOGO FILOSÓFICO solicita los artículos de las secciones *El estado de la cuestión* y *Reflexión y crítica*. Las condiciones de presentación de los mismos son las siguientes:

1. **Extensión y características de *El estado de la cuestión*:** Entre 20 y 25 hojas DIN A4 con letra Times New Roman de 12 puntos a espacio y medio. Deberá ser un artículo de investigación que presente de manera panorámica y objetiva un problema, con amplia información de corrientes y posturas diversas, así como de bibliografía, pero sin que prevalezca la posición subjetiva del autor. Las normas tipográficas, de citas y presentación son las mismas que las indicadas en la sección II.
2. **Extensión y características de *Reflexión y crítica*:** Un máximo de 15 hojas DIN A4 con letra Times New Roman de 12 puntos a espacio y medio. Deberá ser un artículo de posicionamiento personal en discusión con alguno de los temas tocados en *El estado de la cuestión*, donde aparezca la subjetividad del autor. Las normas tipográficas, de citas y presentación son las mismas que las indicadas en la sección II.

II) DIÁLOGO FILOSÓFICO acepta trabajos inéditos en las secciones *Ágora* y *Didáctica*, así como en las subsecciones *Acontecimientos* y *Crítica de libros*. La publicación de dichos trabajos está exclusivamente sujeta a decisión del Consejo de Redacción de la revista, que en el caso de los artículos procederá por un sistema de evaluación ciega según el juicio de dos evaluadores externos, y de un tercero si hay desacuerdo. El periodo de embargo es de 12 meses. Tratándose de artículos para *Ágora* o *Didáctica* tendrán preferencia aquellos cuyo contenido no sea meramente histórico y expositivo, sino que reflexionen de manera original sobre los problemas reales o dialoguen creativamente con los pensadores y las corrientes filosóficas presentes y pasadas.

DIÁLOGO FILOSÓFICO establece las siguientes normas de entrega de los originales:

1. **Extensión máxima:** 15 hojas DIN A4 con letra Times New Roman de 12 puntos a espacio y medio.
2. **Caracteres:** latinos en presentación normal. La letra negrita se usará sólo para el título del artículo y el nombre del autor, nunca en el cuerpo del texto.
3. **Resúmenes:** uno en español y otro en inglés con extensión máxima de 100 palabras cada uno. Se acompañarán de cinco palabras clave en el trabajo. En español e inglés, Título en inglés.
4. **Citas literales:** se abrirán y cerrarán con comillas de ángulo (◀). Si dentro de la cita hay otra citación se usarán comillas voladas (”). Para una citación dentro de esta última se emplearán comillas simples (‘’).
5. **Guiónes largos y paréntesis:** el guión largo (–) tiene un empleo similar al del paréntesis. Deberá haber uno de apertura y otro de cierre y, en ambos casos, irá pegado –y no separado– a la palabra que le sigue o precede. Si una parte de un texto entre paréntesis debe ponerse a su vez entre paréntesis se usarán corchetes ([]).
6. **Referencias y citas bibliográficas a pie de página.** Diálogo filosófico permite dos modos de citación MLA y APA.

• APA 7:

– Remite al lector a la bibliografía final. Las citas deben ir entre paréntesis con el nombre del autor, año de publicación y la página o páginas correspondientes. Ejemplo:

- (Koselleck, 1995, p.335) o (Koselleck, 1995, pp.335-337).

– La bibliografía se citará por orden alfabético, teniendo en cuenta el apellido del autor, que siempre aparecerá en versalita.

• MLA:

– Remiten al lector a una nota a pie de página que contiene toda la información de la fuente. Ejemplo:

- DESCARTES, René: *Las pasiones del alma*. Tecnos, Madrid, 1997, p. 20.

– Si se presenta bibliografía al final del artículo, se citarán las fuentes conforme al modelo señalado. Ejemplo:

- DESCARTES, René: *Las pasiones del alma*. Tecnos, Madrid, 1987.

7. **Bibliografía:** si el artículo incluye una bibliografía al final, se citarán las fuentes conforme a los criterios tipográficos y ortográficos expresados en el apartado 6.

8. **Consignación de originales:** es imprescindible enviar una copia en papel a la redacción DIÁLOGO FILOSÓFICO, Apdo. 121, 28770 Colmenar Viejo (Madrid). También es necesaria una versión electrónica del trabajo, en formato word o rtf, enviada en disquete o por vía e-mail. En ambas formas de presentación deberán constar dirección postal, teléfono y correo electrónico institucional del autor. Las normas editoriales en uso imponen también que al final del artículo se haga constar la institución para la que el autor trabaja.

9. **Relación posterior con la revista:** DIÁLOGO FILOSÓFICO dará acuse de recibo de los trabajos no solicitados. Tratándose de un artículo, más adelante se comunicará al autor el fallo del Consejo de Redacción acerca de su publicación. En caso de ser aceptado, el Consejo de Redacción no se compromete a notificar al autor en qué número de la revista será publicado.

10. **Obligaciones y derechos:** el autor de un trabajo destinado a DIÁLOGO FILOSÓFICO se obliga a no enviarlo a ninguna otra publicación. Si se detecta su aparición en otro medio se procederá inmediatamente a su exclusión del proceso de selección o publicación. A su vez, el autor de un trabajo publicado en DIÁLOGO FILOSÓFICO recibirá 20 separatas del mismo y un ejemplar del número en el que figura.

11. **Críticas de libros:** Deben hacerse constar los datos bibliográficos completos del volumen recensionado, incluyendo el número de páginas y sin notas a pie de página. Se privilegiarán las críticas de libros sobre las recensiones laudatorias. Se estimará adecuado un máximo de entre tres y cuatro páginas DIN A4 con letra Times New Roman de 12 puntos a espacio y medio y con las condiciones tipográficas señaladas en los puntos 4 y 5.

12. **Noticias relativas a congresos:** DIÁLOGO FILOSÓFICO agradece el envío de información acerca de congresos de filosofía y, eventualmente, pequeñas crónicas firmadas para la subsección *Acontecimientos*. En las crónicas se estimará adecuado un máximo de entre tres y cuatro páginas DIN A4 con letra Times New Roman de 12 puntos a espacio y medio y con las condiciones tipográficas señaladas en los puntos 4 y 5.

